

Artículo 115. Las resoluciones disciplinarias dictadas en segunda instancia por el Comité Territorial de Apelación podrán ser recurribles en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Artículo 116. Todo interesado podrá desistir de su petición o instancia o renunciar a su derecho. Si el escrito de incoación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectarán a aquellos que la hubiesen formulado.

No obstante, si hubiese terceros interesados, personados en el mismo expediente, e instasen éstos su continuación en el plazo de diez (10) días desde que fueron notificados del desistimiento, el órgano disciplinario competente no declarará concluso el mismo, ordenando, por el contrario, la continuación de la tramitación que proceda de acuerdo con lo ordenado en el presente Reglamento.

El órgano disciplinario competente podrá, en todo momento, limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuar el procedimiento si la cuestión suscitara interés general o fuese conveniente la sustanciación del mismo para el esclarecimiento de los hechos.

Disposiciones Adicionales

Primera. Siguiendo las normas en defensa de la pureza y de la integridad del deportista, según lo dispuesto por la Ley 6/1998, de 29 de diciembre, del Deporte, y de acuerdo con los Estatutos de la Federación Andaluza de Deportes de Invierno, ésta confeccionará un Reglamento Disciplinario sobre el control antidopaje, que deberá ser aprobado posteriormente por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

Segunda. En todo lo no dispuesto por el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, de Deporte, y su disposición de desarrollo el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación definitiva por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2007, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se publica el Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) de Andalucía resultante de su actualización.

La Orden de fecha 13 de abril de 2007 regula el procedimiento para el mantenimiento del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).

Una vez finalizado el período de actualizaciones correspondientes al SIGPAC del año 2007, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la citada Orden, la titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera procederá a publicar el SIGPAC resultante de la misma, lo que se anunciará mediante Resolución de dicho órgano, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias que me confiere la Disposición Final Primera de la Orden de 13 de abril

de 2007, antes citada, y el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

R E S U E L V O

Primero. Hacer pública, para general conocimiento, la actualización del SIGPAC, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Orden de fecha 13 de abril de 2007, que estará accesible a los interesados a través de la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca.

Segundo. La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de diciembre de 2007.- La Directora General, Judit Anda Ugarte.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 2 de enero de 2008, por la que se determina la gestión del Hospital de Morón.

La Ley 3/2006, de 19 de junio, de creación de la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir, establece que esta empresa pública tendrá por objeto, entre otros, la gestión de centros sanitarios transferidos desde las Administraciones Locales de Andalucía.

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de octubre de 2007 autorizó a la Consejería de Salud a suscribir un Convenio con el Ayuntamiento de Morón de la Frontera para la integración del Hospital La Milagrosa en el Sistema Sanitario Público de Andalucía. De esta manera, desde el 1 de enero de 2008 el Hospital de Morón está transferido a la Junta de Andalucía.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 57, contempla la posibilidad de que por la Consejería de Salud se establezcan nuevas estructuras, con criterios de gestión y funcionales, para la prestación de los servicios de atención especializada, atendiendo a razones de eficacia, del nivel de especialización de los centros y de la innovación tecnológica.

En su virtud y en uso de las facultades que me confieren los artículos 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 62.3 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía,

D I S P O N G O

Primero. La gestión del Hospital de Morón se llevará a cabo por la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir, con efectos de 1 de enero de 2008.

Segundo. En el Hospital de Morón se prestará la cartera de servicios que se establezca en el correspondiente Contrato-Programa.

Tercero. El régimen económico-financiero, patrimonial, jurídico y laboral aplicable al Hospital de Morón será el previsto para la Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir.

Cuarto. El Hospital de Morón, ubicado geográficamente en el Área Hospitalaria del Hospital de Valme, prestará asis-

tencia sanitaria a la población que se determine en función de su cartera de servicios.

Quinto. Por parte de la Consejería de Salud se establecerán los mecanismos necesarios para asegurar la coordinación entre el Hospital de Morón y el resto de centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, tanto de atención primaria de salud como de asistencia especializada, con el objeto de optimizar los recursos sanitarios y mejorar la accesibilidad y la calidad de la atención sanitaria.

Sexto. La Consejería de Salud definirá los mecanismos de evaluación y seguimiento de los objetivos y de la actividad establecida para cada Centro.

Sevilla, 2 de enero de 2008

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ORDEN de 2 de enero de 2008, por la que se establece el Centro Hospitalario de Alta Resolución de Benalmádena y se le adscribe su gestión a la Empresa Pública Hospital Costa del Sol.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 57, contempla la posibilidad de que por la Consejería de Salud se establezcan nuevas estructuras, con criterios de gestión y funcionales, para la prestación de los servicios de atención especializada, atendiendo a razones de eficacia, del nivel de especialización de los centros y de la innovación tecnológica.

En este contexto, el Centro Hospitalario de Alta Resolución de Benalmádena, se configuran como una nueva estructura de atención sanitaria, que persigue mejorar la accesibilidad a los dispositivos sanitarios, tanto diagnósticos como terapéuticos, potenciar la alta resolución mediante consultas de acto único, alternativas a la hospitalización tradicional y cirugía sin ingreso, disminuir los tiempos de respuesta y agilizar los circuitos de consultas y exploraciones, todo ello en el marco de una estrategia de mayor eficacia y calidad asistencial mediante nuevas estructuras funcionales por proceso que potencien la cooperación asistencial entre atención primaria y especializada.

Por otra parte, dada la positiva experiencia que ha supuesto, desde la perspectiva de la gestión, el modelo de la Empresa Pública y el desarrollo por parte de éstas de modelos organizativos innovadores, orientados a la alta resolución y estructuras funcionales por procesos, se considera por motivos de eficacia la oportunidad de encomendar la gestión del Centro Hospitalario de Alta Resolución de Benalmádena a la Empresa Pública Hospital Costa del Sol, al amparo de lo previsto en el artículo 15.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud y en uso de las facultades que me confieren los artículos 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 62.3 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía,

D I S P O N G O

Primero. Se establece el Centro Hospitalario de Alta Resolución de Benalmádena.

Segundo. En el Centro Hospitalario de Alta Resolución de Benalmádena se prestará la cartera de servicios que se establece en el correspondiente Contrato-Programa.

Tercero. La gestión del Centro Hospitalario de alta resolución de Benalmádena, con efectos desde su apertura, se llevará a cabo por la Empresa Pública Hospital Costa del Sol.

Cuarto. La Empresa Pública Hospital Costa del Sol dotará al Centro de Alta Resolución de Benalmádena del personal necesario para desarrollar la actividad propia que se prevea en el Contrato-Programa.

Quinto. El régimen económico-financiero, patrimonial, jurídico y laboral aplicable al Centro Hospitalario de Alta Resolución de Benalmádena será el previsto para la Empresa Pública Hospital Costa del Sol.

Sexto. El Centro Hospitalario de Alta Resolución de Benalmádena, ubicado geográficamente en el Área Hospitalaria del Hospital Virgen de la Victoria, prestará asistencia sanitaria a la población que se determine en función de su cartera de servicios.

Séptimo. Por parte de la Consejería de Salud se establecerán los mecanismos necesarios para asegurar la coordinación entre el Centro Hospitalario de Alta Resolución de Benalmádena y el resto de centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, tanto de atención primaria de salud como de asistencia especializada, con el objeto de optimizar los recursos sanitarios y mejorar la accesibilidad y la calidad de la atención sanitaria.

Octavo. La Consejería de Salud definirá los mecanismos de evaluación y seguimiento de los objetivos y de la actividad establecida para cada Centro.

Sevilla, 2 de enero de 2008

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2007, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se conceden ayudas económicas para financiar actividades de las organizaciones estudiantiles de Andalucía en los niveles no universitarios, a realizar durante el curso 2007/2008.

Habiéndose convocado por Orden de 6 de julio de 2007 (BOJA núm. 148, de 27 de julio de 2007), ayudas económicas para financiar actividades de las organizaciones estudiantiles de Andalucía, en los niveles no universitarios, a realizar durante el curso 2007/2008.

Considerando que la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, garantiza la libertad de asociación del alumnado en el ámbito educativo para las finalidades que le son propias, siendo desarrollada en nuestra Comunidad Autónoma por el Decreto 28/1988, de 10 de febrero, por el que se regulan las asociaciones de alumnas y alumnos de los centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando que el mencionado Decreto 28/1988, de 10 de febrero, en su artículo 14, dispone que la Consejería de Educación fomentará las actividades de asociaciones, fe-